

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se heche la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 37 de 6 Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 271.

Circular.

El Sr. Delegado de la 6.ª Región del Instituto de Reformas Sociales en Valencia, me comunica, haber distribuido á todos los Alcaldes de esta provincia los correspondientes impresos para formar el censo de obreros parados, especificando el número total de hombres y mujeres en cada localidad, y siendo de urgencia é importancia el cumplimiento de este servicio, encargo por la presente á todos los Alcaldes de esta provincia, como Presidentes de las juntas locales de Reformas Sociales, remitan sin demora al citado Sr. Delegado los expresados impresos, debidamente formalizados.

Murcia 6 de Febrero de 1915.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Primera sección.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. S.: Visto los datos relativos á las cotizaciones de los trigos en los mercados reguladores de Castilla, correspondientes al mes de Enero último:

Resultando que según los partes diarios de las cotizaciones en dichos mercados, el promedio de los precios en el citado mes se eleva á 31.25 pesetas los 100 kilos:

Vista la Real orden de 16 de Diciembre próximo pasado:

Considerando que según lo preceptuado en el apartado primero de la mencionada Real disposición, los derechos de Aranceles sobre los trigos y harinas deben reducirse en la cuantía que dicho precepto indica,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se reduzcan á siete pesetas por cada 100 kilos los derechos de importación de los trigos y á 10 pesetas por la misma unidad los de la harina de trigo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1915.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 35 de 4 Fbro.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Alicante, la Cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición se hallen desempeñando Cátedra igual á la vacante y tengan el título profesional y el académico correspondiente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 35 de 4 Febrero.)

Cuarta sección.

Número 263.

Requisitoria.

López González Francisco, hijo de Andrés y de Antonia, domiciliado últimamente en Mojácar (Almería), comparecerá en término de sesenta días ante el Sr. Juez instructor Ayudante de Marina D. Carlos Rubio y Díaz, para responder en causa por ausencia, instruida por su falta de presentación al ser llamado para ingresar en el servicio de tripulaciones de buques de la Armada, en convocatoria de fecha 26 de Noviembre del año próximo pasado, de no verificar su presentación en el plazo señalado á contar desde la publicación en requisitorias en la «Gaceta de Madrid» y Boletines Oficiales de las provincias de Almería y Murcia, se le declarará prófugo parándole los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marina de 17 de Agosto de 1885, rogando á las Autoridades, civiles y militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Garrucha 2 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Capitán de Corbeta, Carlos Rubio.

Quinta sección.

Número 261.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1910, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del año actual en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan:

Mes de Febrero.

De 8 mañana á 2 tarde.

Zona 4.ª

Lorca, del 7 al 23.

Aguilas, del 19 al 23.

De 8 mañana á 2 tarde.

Zona 12.ª

Totana, del 2 al 6.

Alledo, del 8 al 10.
 Alhama, del 7 al 11.
 Librilla, del 8 al 10.
 Mazarrón, del 18 al 25.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo en los tres últimos del citado mes, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia 3 de Febrero de 1915.—P. P., Luis Gómez.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Vidal.

Número 2.705

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª—
 Término municipal de Murcia.
 —Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Octubre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LOBOSILLO

Antonio Conesa Blaya, 5'74 pesetas.
 Agustín Bermúdez, 1'10.
 Antonio Saura, 3'55.
 Andrés Ros, 2'50.
 Antonio Vera, 1'80.
 Antonio Conesa, 3'26.
 Alfonso Nieto, 2'25.
 Antonio Cegarra, 1'90.
 Antonio Martínez, 2'40.
 Antonio Sánchez, 2'10.
 Bartolomé Ros, 3.
 Diego García, 5'34.
 Diego Costa, 12'49.
 Diego Espinosa Sánchez, 2'85.
 Fulgencio Roca Herrero, 2'20.
 Francisco Sánchez López, 7'95.
 Isidro Conesa, 3.
 Juan Contreras, 11'40.
 José García, 4'85.
 Juan Beltrán, 1'55.
 Juan Blaya, 2'55.
 Juan José Madrid, 2'70.
 Juan Nieto, 2'55.
 José Esparza, 3.
 Juan Blaya, 1'55.
 José García, 9'15.
 Juan Pedreño, 11'70.
 José Antonio Vera, 8'34.
 Pedro Conesa, 1'69.
 El mismo, 18'19.
 Pedro García, 19'45.
 Salvador Ros, 3.
 Salvador Tomás, 2'10.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 9 de Noviembre de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 2.705.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
 Término municipal de Murcia.
 Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido

para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORASTEROS

Antonio Sánchez, 2'37 pesetas.
 Agustín Hernández, 6'04.
 Antonio Ros, 2'70.
 Antonio Cánovas, 2'75.
 Antonio García, 1'80.
 Antonio Lalorre, 3'05.
 Andrés García, 1'55.
 Antonio García, 1'55.
 Agustín Navarro, 3'55.
 Alfonso Avilés, 4'76.
 Antonio Hernández, 2'10.
 Antonio Navarro, 1'55.
 Antonio H. Albaladejo, 1'90.
 Alfonso A. Hernández, 4'36.
 Antonio Pérez, 3'36.
 Diego Gómez, 3'55.
 Dolores Pérez, 51'13.
 Dolores López, 1'19.
 Diego Giménez, 1'79.
 Francisco Tomás, 2'85.
 Fernando Valverde, 2'75.
 Francisco Ibáñez, 21'63.
 Francisco Lorca, 3'55.
 Francisco Riquelme, 11'65.
 Francisco Sánchez, 1'17.
 Francisco Menarguez, 4'75.
 Francisco Giménez, 5'63.
 Francisco Gómez, 1'79.
 Francisco Martínez, 25'03.
 Francisco de la Riva, 10'20.
 Francisco Alcaraz, 10'40.
 Francisco Giménez, 2'40.
 Francisco Hidalgo, 20'10.
 Francisco López, 0'71.
 Ginés Hernández, 7'19.
 Gerónimo Sánchez, 2'40.
 Ginés Cortado, 2'26.
 Ginés Hernández Sáez, 1'40.
 Ginés Caballero, 17'63.
 Ginés Sáez, 6'34.
 Gregorio Ponzoa, 13'09.
 Ginés Sánchez, 2'39.
 Herederos de María Lucas, 5'05.
 José Martínez, 7'14.
 Juan Lozano, 4'74.
 Juan López, 11.
 Josefa Mata, 7'14.
 José Giménez, 2'40.
 Juan González, 3.
 José Pérez, 2'75.
 José López, 3'55.
 José Sánchez, 7'47.
 José Ruiz, 0'23.
 José Tario, 2'80.
 José Sánchez García, 1'80.
 José Pérez Vivancos, 2'50.
 Juan López, 8'44.
 Juan Carvajal Lozano, 3.
 José Carvajal, 8'90.
 Juan López, 1'59.
 Juana Serna, 8'34.
 Juan García, 6'24.
 José Alcaraz Egea, 2'40.
 José Palazón, 3'75.
 Juan Ros, 1'80.
 Juan García, 2'16.
 Juan Méndez, 1'59.
 Juan Cánovas, 2'27.
 María Ros Carvajal, 3'26.
 María Antonia Muñoz, 5'74.
 Miguel Covacho, 3'85.
 Mariano Galán, 2'39.
 Pedro Sánchez Gomarit, 3'55.
 Pedro Martínez, 6'04.
 Pedro García, 5'94.
 Rosario Albaladejo, 2'75.
 Ramón Angel, 1'85.
 Soledad Avilés, 21'97.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 23 de Octubre de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 2.437.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—
 Término municipal de Totana.
 Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

TOTANA

Anuales.

Antonio Pérez, 2'27 pesetas.
 Antonio Martínez, 2'73.
 Antonio Martínez, 2'27.
 Alfonso Osete, 2'27.
 Antonio López, 0'91.
 Antonio García, 2'27.
 Andrés Pérez, 2'27.
 Bonifacio López, 0'45.
 Bartolomé Martínez, 2'27.
 Concepción Legaz, 1'36.
 Diego Robles, 1'59.
 Enrique López, 1'82.
 Francisco Cerón, 91.
 Fernando Méndez, 1'59.
 Francisco Fernández, 0'68.
 Francisco Martínez, 1'36.
 Francisco Muñoz, 2'50.
 Ginés Aledo, 1'59.
 Gerónimo Martínez, 2'96.
 José Hernández, 1'14.
 Julián López, 2'50.
 José Aledo, 1'14.
 Juan Antonio Moreno, 0'45.
 José Carrasco, 2'96.
 Pedro Moya, 2'27.
 Juan Vélez, 2'27.
 Juan Barceló, 2'73.
 Juan Serrano, 2'73.
 José Méndez, 2'05.
 Juan López, 0'91.
 Juan José Méndez, 2'05.
 José Lorca, 2'27.
 José Pérez, 2'27.
 José Antonio García, 1'59.
 Juan Antonio Martínez, 2'27.
 José Martínez, 2'05.
 León Sánchez, 2'27.
 Luciano Borrell, 2'27.
 Martín Romero, 2'27.
 Mateo Noguera, 1'14.
 Pablo Aledo, 2'96.
 Pedro Heredia, 2'27.

Pedro Martínez, 1'36.
 Pedro García, 1'82.
 Ruperto García, 2'96.
 Serapio Cánovas, 1'28.
 Sebastiana García, 0'68.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Totana 14 de Octubre de 1914.—El Agente, Alberto González.

Sexta sección

Número 270.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1915.

MES DE FEBRERO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Presupuesto ordinario de 1914.
 pesetas.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	860 50
Idem 2.º—Policia de Seguridad.	99 58
Idem 3.º—Policia urbana y rural.	546 21
Idem 4.º—Instrucción pública.	68 65
Idem 5.º—Beneficencia.	456 15
Idem 6.º—Obras públicas.	145
Idem 7.º—Corrección pública.	194 70
Idem 8.º—Montes.	'
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	2.877 56
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	'
Idem 11.—Imprevistos.	167 23
Idem 12.—Resultas.	34.180 22
TOTAL.	30.595 90

En Alhama á 1.º de Febrero de 1915.—El Secretario Contador, José Andreo.

Alhama 3 de Febrero de 1915.
 En sesión de hoy ha sido aprobada por el Ayuntamiento la presente distribución de fondos.—El Alcalde, Mariano López.

Número 269.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Cédulas personales.

Don Pedro Campillo Bernal, Alcalde accidental de esta villa de Molina.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año actual 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los in-

interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que a su derecho convengan.
Molina 4 de Febrero de 1915.—
Pedro Campillo.

Octava sección

Número 260.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría.

El Tribunal de oposiciones a la Secretaría de Juzgado municipal del distrito de San Juan de Murcia, ha quedado constituido con fecha primero del actual, habiendo acordado que se publique el programa de las citadas oposiciones en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Albacete y Murcia y que los ejercicios de oposición comiencen el día 31 de Mayo próximo a las diez y seis, continuando en los sucesivos días en el local de esta Audiencia, conforme se expresó en el edicto de convocatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Albacete 2 de Febrero de 1915.—
El Secretario de gobierno, Octavio Cuartero.

PROGRAMA

de las oposiciones para la provisión de la Secretaría del Juzgado municipal del distrito de San Juan de Murcia.

Derecho civil.

Tema 1.º Concepto del Derecho civil.—Indicaciones históricas y críticas sobre la codificación civil en España.—Fuentes del Derecho privado en España.—La ley y sus efectos.—La costumbre.—El Derecho natural.

2.º Legislaciones forales que el Código civil deja subsistentes.—Indicaciones históricas y orden de preterición de sus respectivos cuerpos legales.

3.º Idea de la personalidad civil.—Las personas llamadas naturales.—Personas jurídicas.—Su capacidad.

4.º La familia.—El matrimonio; sus formas.—Disposiciones comunes a las dos formas de matrimonio. Prueba del matrimonio.—Nulidad del matrimonio y divorcio.

5.º Del matrimonio canónico.—Intervención en el mismo del Juzgado municipal.

6.º Del matrimonio civil.—Quiénes pueden contraerlo.—Trámites para su celebración.—Sus efectos.

7.º Diversas clases de hijos.—Sus derechos.—Prueba de la filiación de los legítimos y modo de hacer constar el reconocimiento de los naturales.

8.º Alimentos.—Su fundamento. Personas que tienen derecho a ellos y quienes están obligados a prestarlos y en qué forma.

9.º Patria potestad; su fundamento.—Quiénes la ejercen y quienes se hallan bajo sus efectos.—Efectos de la patria potestad respecto a los bienes de los hijos.—Modos de acabarse aquélla.

10.º Adopción; su fundamento.—Quiénes pueden adoptar.—Forma y efectos de la adopción.—A quien corresponde otorgar la autorización para el prohiamiento de los expósitos abandonados.

11.º De la ausencia.—Presunción de muerte.—Declaración y efectos de la ausencia.

12.º Tutela.—Quiénes están suje-

tos a ella.—Sus clases.—Tutela testamentaria.—Tutela legítima.—Tutela dativa.

13.º Protutor.—Personas inhábiles para ser tutores y protutores y su recusación.—Excusas para ambos cargos.—Afianzamiento y ejercicio de la tutela.—Cuentas y Registro de las tutelas.

14.º Consejo de familia.—Personas llamadas a constituirlo y como se forma.—Su manera de proceder.

15.º Emancipación.—Su fundamento, clases y efectos.—Beneficio de la mayor edad.—Su concesión y aprobación.

16.º Clasificación de los bienes según el Código y por razón de las personas a que pertenecen.—Cuales se reputan inmuebles y cuales muebles.

17.º De la propiedad.—Su fundamento.—Naturaleza del derecho de propiedad.—Extinción de ésta.—Causas por las cuales se puede privar de la propiedad.

18.º Derecho de sucesión.—Su fundamento.—Derecho de sucesión respecto de los bienes inmuebles y muebles.—Deslinde y amojonamiento.

19.º Comunidad de bienes.—En que se distingue de la Sociedad.—Indicación de las propiedades especiales que el Código determina y de sus respectivas leyes.

20.º De la posesión.—Concepto de la misma y sus especies, según el Código civil.—Modos de adquirirla.—Sus efectos.—Modos de perderla.

21.º Usufructo en general.—Como se constituye.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Extinción del usufructo.—Del uso y de la habitación.

22.º De las servidumbres.—Sus clases.—Como se constituyen y extinguen.—Idea de las servidumbres legales.

23.º Del Registro de la propiedad. Títulos sujetos a inscripción y anotaciones preventivas.—Efectos de una y otra.

24.º Modos de adquirir la propiedad.—Ocupación y donación.

25.º De las sucesiones.—Testamento y sus clases.—Capacidad para testar.—Incapacidades para suceder.

26.º Testamentos comunes y especiales.—Idea de cada uno de ellos.

27.º Mandatos o legados.—Albaceas o testamentarios.—Sus funciones.

28.º Sucesión intestada.—Su fundamento.—Orden de suceder en relación al parentesco; grado y línea. Derecho de representación.

29.º Idea de las legítimas, mejoras y de los derechos del cónyuge viudo.—Sucesión de los hijos ilegítimos.

30.º Bienes sujetos a reserva.—Derecho de acrecer.—De la aceptación y repudiación de la herencia. Beneficios de inventario y del derecho de deliberar.

31.º De la colación y partición de bienes hereditarios.—Causas de la rescisión de la partición.—Pago de las deudas hereditarias.

32.º De las obligaciones.—Su concepto.—De la naturaleza y efectos de las obligaciones.—De las diversas especies de obligaciones.—Extinción de las mismas.—De la prueba de las obligaciones.

33.º De los contratos; su concepto y fundamento.—Requisitos esenciales para su validez.—Interpretación, rescisión y nulidad de los mismos.

34.º Capitulaciones matrimoniales.—Donación por razón de matrimonio.—Casos en que son revocables.—Nulidad de las donaciones entre cónyuges.

35.º De la dote.—Bienes que la constituyen.—Clase de dote.—Administración, usufructo y restitución de la dote.—Bienes parafernales.

36.º Sociedad de gananciales.—Bienes que la constituyen.—Cargas y obligaciones de la Sociedad de gananciales.—Su administración, disolución y liquidación.

37.º Compra-venta; su concepto. Sus requisitos.—Obligaciones del vendedor y comprador.—Resolución de la venta.—Contrato de permuta.

38.º Retracto.—Sus clases.—Trasmisión de créditos.

39.º Arrendamiento; sus clases. Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Derechos y obligaciones de los contratantes.—Concepto del arrendamiento de obras y servicios.

40.º De los censos.—Su naturaleza.—Sus clases.—Semejanzas y diferencias entre éstos.

41.º De las Sociedades civiles.—Su naturaleza.—Modo de constituirse y extinguirse.—Obligaciones de los socios.

42.º Contrato de mandato.—Sus especies.—Modos de constituirse y extinguirse.—Obligaciones del mandante y mandatario.

43.º Del préstamo.—Sus clases.—Comodato: obligaciones de los contratantes.—Del simple préstamo: Obligaciones de los contratantes.—Cuando se deben intereses.—Limitaciones establecidas por la ley de 23 de Julio de 1908.

44.º Depósito.—Sus especies.—Obligaciones de los contratantes.—Secuestro.

45.º Contratos aleatorios.—Sus clases.—Efectos de cada uno.—De las transacciones y compromisos.

46.º Fianza.—Concepto, extensión, efectos y extinción de la fianza.—Fianza legal y judicial.

47.º Contratos de prendas, hipoteca y anticresis.—Semejanzas y diferencias entre los mismos.

48.º Cuasi contratos.—Su concepto.—Gestión de negocios ajenos.—Cobro de lo indebido.—Obligaciones que nacen de culpa ó negligencia.

49.º De la concurrencia y prelación de créditos.—Clasificación de los mismos.—Orden de preferencia. Lugar que ocupan cuando concurre la Hacienda pública.

50.º Prescripción.—Su concepto en general.—Prescripción de derechos y de acciones.

Derecho político.

Tema 1.º Concepto, naturaleza, caracteres y fin del derecho político.—Sus fuentes y relaciones con las demás ramas jurídicas.

2.º El Estado como persona jurídica: su concepto, naturaleza y caracteres.

3.º La Nación; su concepto.—Diferencias que la separan del Estado.—El Estado nacional.

4.º Fundamento racional é histórico del Estado.—Formación del Estado.—Diversas formas de agrupación de los Estados.

5.º Fin del Estado.—Examen crítico de las conclusiones de los sistemas filosófico-jurídicos en este punto.

6.º Determinación del fin inmediato del Estado derivado de su naturaleza.—Idea de los fines históricos del Estado.

7.º Medios de que se vale el Estado para realizar su fin.—Prestaciones personales y materiales.—Idea de cada una de ellas.

8.º Poder del Estado: su concepto.—Funciones y órganos del Estado.—La Autoridad: su concepto y naturaleza.—La Autoridad del Estado y la fuerza del mismo.

9.º Concepto de la Soberanía:

sus requisitos y caracteres.—Su fundamento racional.

10. Exposición crítica de los principales sistemas acerca del origen de la Soberanía.

11. Formas del Estado.—Formas políticas.—Idem sociales.—Idea de cada una de ellas.

12. Monarquía constitucional.—Concepto y naturaleza de esta forma de Gobiernos.—Ligeras indicaciones acerca del desarrollo histórico de esta institución en España.

13. Constitución de la Monarquía Española.—Partes de que consta.—Examen comparativo entre la Constitución vigente y las demás que han regido en España.

14. Derechos cuyo ejercicio garantiza la Constitución.—Derecho de la personalidad: su concepto fundamental y contenido.

15. Derecho de libertad.—Su fundamento y contenidos.—Libertad de conciencia, científica, religiosa y profesional.—Libertad de imprenta: examen de la ley que la regula.

16. Derecho de petición.—Idem de reunión y asociación.—Leyes que regula su ejercicio.

17. Derecho de sufragio.—Su concepto y fundamento: capacidades é incapacidades para ser elector y elegible.

18. Del Censo electoral.—Su formación.—Modo de constituirse las Mesas electorales.—Del procedimiento electoral.

19. Organización del Poder público.—La representación: su concepto y diferencias del mandato.—Análisis de los principales sistemas de representación individual.—La representación corporativa.

20. Variedad del poder.—Poder legislativo: sus caracteres.—Examen crítico de las teorías unicameral y bicameral.—Sistema armónico de organización del Poder legislativo.

21. Del Senado.—Su constitución y organización.—Del Congreso de los Diputados.—Celebración y facultades de las Cortes.

22. Poder ejecutivo-administrativo.—Su carácter, sus órganos y disposiciones de la Constitución en este punto.

23. Del Consejo de Ministros.—Quiénes lo forman.—Modo de funcionar.—Responsabilidad ministerial.—Modo de hacerla efectiva.

24. Poder Judicial.—Su naturaleza.—Sus órganos.—Inamovilidad y responsabilidad judicial.

25. Del Poder moderador.—Su concepto, naturaleza y caracteres. Atribuciones que por la Constitución le están conferidas al Rey.

Derecho Administrativo.

Tema 1.º Concepto, naturaleza y caracteres del Derecho administrativo.—Sus fuentes y plan para su estudio.

2.º Concepto y naturaleza de la Administración.—La Administración como poder.—Idea y contenido de las postestades reglamentarias imperativa, disciplinaria, ejecutiva y jurisdiccional.

3.º Jerarquía administrativa.—Sus caracteres y clases.—Sus requisitos esenciales y formales.

4.º Centralización y descentralización administrativa.—Responsabilidad administrativa.—Codificación del Derecho administrativo.

5.º Idea general de la Administración Central del Estado.—Sus orígenes.—Autoridades y Cuerpos consultivos.—Consejo de Estado.—Sus atribuciones.

6.º De la Administración provincial.—Gobernadores: su carácter y atribuciones.—Diputaciones provinciales.—Idea de su organización.—Atribuciones y recursos contra sus resoluciones.

7.º De la Administración municipal.—Alcaldes: su carácter y atribuciones.

buciones.—Idea de la organización y atribuciones de los Ayuntamientos.—Autonomía municipal.

8.º De la vida económica del Estado, de la provincia y del Municipio.—La Hacienda como acreedora y deudora: sus privilegios.

9.º División de las personas bajo el aspecto administrativo.—Estadística de la población.—Emigraciones é inmigraciones.

10. Policía gubernativa: su organización y atribuciones.—Idem judicial.—Exposición de la ley de Orden público.

11. Régimen penitenciario.—Exposición y crítica de los principales sistemas penitenciarios.—Qual es el aceptado por nuestra legislación.

12. Organización y atribuciones del Consejo penitenciario y de las Juntas de Patronato.—Funcionarios de prisiones.—Disposiciones legales vigentes, referentes á la comunicación, tutela y corrección de penados.—Economatos administrativos.

13. Policía sanitaria interior y exterior.—Exposición de las principales disposiciones vigentes en la materia.

14. De la Beneficencia pública y particular: disposiciones que las regulan.—Del patronato y del protectorado.—Formalidades para la enajenación de los bienes de la Beneficencia.

15. De la Instrucción pública.—Su organización.—Disposiciones vigentes que la regulan.

16. Disposiciones que regulan el ejercicio de la industria fabril.—Trabajo de las mujeres y de los niños.—Industrias monopolizadoras.

17. Servicio militar y naval.—Idea de las principales disposiciones vigentes en esta materia.

18. De las aguas.—Su dominio según su naturaleza y clases.—Aprovechamiento de las aguas públicas.—Organización y atribuciones de las Comunidades de regantes.

19. De las minas.—Concesiones mineras: su extensión, procedimiento para obtenerla y su caducidad.

20. De los montes.—Su clasificación.—Disposiciones vigentes acerca del aprovechamiento de los montes públicos.

21. De los ferrocarriles.—Sistemas para su construcción.—Trámites de las concesiones, efectos que producen y su caducidad.

22. De la propiedad intelectual: su fundamento.—Derechos que confiere y su caducidad.—Registro de la propiedad intelectual.

23. Propiedad industrial: fundamento y modalidad.—Naturaleza y extensión de este derecho.—Registro de la propiedad industrial y comercial.

24. Expropiación forzosa.—Exposición de sus requisitos y procedimiento que debe seguirse según los casos.—Expropiación para la reforma de las grandes poblaciones.

25. Concepto y caracteres de las servidumbres públicas.—Servidumbres pecuarias, de las minas, aguas, montes y ferrocarriles.

26. De la desamortización.—Bienes sujetos á la misma.—Bienes exceptuados.—Forma, condiciones, efectos é incidencias de las rentas de los bienes desamortizados.

27. Idea general del sistema tributario vigente.—Procedimiento de apremio contra los deudores á la Hacienda: sus grados y tramitación.

28. Bienes del patrimonio Real. Su naturaleza.—Ley por que se rigen.—Requisitos para la enajenación y permuta de estos bienes.

29. Contratos administrativos.—Su naturaleza, requisitos y formalidades.—Contratos provinciales y municipales.—Idea de las principa-

les disposiciones vigentes en esta materia.

30. Recursos contra las resoluciones de la Administración en general.—Idea del procedimiento administrativo.—Idem del contencioso-administrativo.

Derecho Mercantil.

Tema 1.º Concepto del Derecho Mercantil.—Sus caracteres esenciales.—Sus relaciones con otras ramas del Derecho.—Fuentes del Derecho Mercantil.

2.º De los comerciantes.—Quiénes tienen con arreglo al Código esta cualidad.—Incapacidad para el ejercicio del Comercio.

3.º Del registro mercantil.—Quien lo lleva: actos que deben inscribirse en él y cuando es potestativa ó voluntaria la inscripción.—Registro de buques.

4.º Libros que deben llevar los comerciantes.—Como deben ser y objeto de cada uno de ellos.—Valor legal de los mismos.

5.º De la contratación mercantil.—Cosas que pueden ser su objeto.—Modos de efectuar el contrato mercantil.—Formas especiales de perfeccionarse y aplicación de los principios generales del Derecho civil.

6.º De las Bolsas de Comercio. Efectos que en ellas se contratan y operaciones que en las mismas se practican.—Ferias, mercados y tiendas.

7.º Agentes mediadores de comercio.—Sus clases.—Disposiciones legales comunes á todos ellos.—Agentes colegiados de Cambio y Bolsas.—Corredores colegiados de Comercio y Corredores colegiados é intérpretes de buques.

8.º Sociedades mercantiles.—Su concepto y especies.—Compañías colectivas: caracteres que las distinguen de las demás.—De las Compañías en comandita.—Sus diferencias de las colectivas.—Deberes y derechos de los socios en ambas.

9.º De las Compañías anónimas. Concepto y forma legal de las mismas.—Sus ventajas é inconvenientes.—Representación del capital social.—Derechos y obligaciones de los socios.—Reglas especiales de las Sociedades de crédito.

10. Sociedades anónimas especiales.—Bancos de emisión y descuento.—Operaciones que ejecutan y cuales les están prohibidas.—Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Almacenes generales de depósito y Bancos de crédito territorial.

11. Del término y liquidación de las Compañías mercantiles.—Rescisión parcial de las mismas.—Disolución total.—Reglas para llevar á efecto la liquidación.—De la Sociedad accidental ó de cuentas de participación.

12. De la comisión mercantil.—Como se constituye.—Efectos que en cada uno produce.—Obligaciones, derechos y responsabilidades del comisionista.—Causas de revocación y extinción de este contrato.

13. De los Factores, dependientes y mancebos: sus respectivas obligaciones.

14. Del depósito y préstamo mercantiles.—Su naturaleza respectiva y sus diferencias con los contratos civiles de estas denominaciones.—De los préstamos con garantía de efectos ó valores públicos.

15. Compra-venta mercantil: su naturaleza.—Diferencia con la civil. Requisitos de este contrato y causas de rescisión.—Obligaciones de comprador y vendedor.—De la permuta mercantil.—Transferencia de créditos no endosables.

16. Contrato de transporte terrestre cuando es mercantil.—Efec-

tos de la carta de porte.—Derechos y obligaciones que produce este contrato.

17. Del contrato de seguro mercantil en general.—Circunstancias de póliza.—División general de los seguros; contra incendio, sobre la vida, de transporte terrestre.—Del aseguramiento mercantil.

18. Del cambio: su naturaleza.—Contrato de cambio.—Obligaciones que produce á las personas que en él intervienen.—Ventajas que reporta.

19. De la letra de cambio y sus requisitos.—Personas que en ella intervienen y obligaciones que produce en cada una de ellas.—Del endoso.

20. De la intervención, indicación y aval en la letra de cambio.—Del protesto.—Sus causas, forma y objeto.—Cuenta de resaca.—Que se entiende por letra perjudicada.

21. De la libranza, vales y pagarés á la orden.—Sus circunstancias y diferencias entre sí y con las letras de cambio.—De los cheques.—De los efectos al portador.—Procedimiento que debe seguirse en caso de robo, hurto ó extravío de los efectos de crédito.

22. Del comercio marítimo.—Sus diferencias esenciales del terrestre.—De los buques.—Modos especiales de adquirir su propiedad.—Enajenación de los buques.—Del propietario del buque y de los navieros.—De los Capitanes, patronos, oficiales y tripulación del buque.—Obligaciones de los mismos.

23. Del contrato de fletamento y pasaje.—Diferencias entre uno y otro.—Su forma.—Requisitos de la póliza.—Obligaciones de fletante y fletador.—De los pasajeros en los viajes por mar.—Del conocimiento.

24. Del contrato á la gruesa ó prestamo á riesgo marítimo.—Sus ventajas en el comercio.—Cosas y riesgos que pueden ser objeto del mismo.—Capacidad para celebrarlo.—Obligaciones que produce.—Causas de nulidad y rescisión.

25. Del contrato del seguro marítimo.—Forma de este contrato.—Cosas que pueden ser objeto del mismo y su evaluación.—Obligaciones entre asegurador y asegurado.—Causas de nulidad, rescisión ó modificación del seguro.

26. De las averías.—Sus especies.—Valuación.—Quiénes contribuyen á ella.—De las arribadas forzadas.—De quien son los gastos que producen.

27. De los abordajes.—Responsabilidad que producen según que fuere imputable á ambos buques ó á uno solo y la causa de que proceda el daño.—De los naufragios.—De cuenta de quien son sus efectos. Cosas afectas al pago de los gastos de salvamento.

28. De la suspensión de pagos y de la quiebra en general.—De la suspensión de pagos y sus efectos. Quiebras.—Sus clases.

29. Cómplices de las quiebras.—Reconocimiento de los créditos de la quiebra.—Convenio del quebrado con sus acreedores.—Efectos que produce.—Rehabilitación del quebrado.

30. De la prescripción de acciones procedentes de los contratos mercantiles.—Modos de interrumpirse.—Causas de suspensión de la acción de los plazos señalados en el Código para los efectos de las operaciones de comercio.

(Se concluirá.)

Número 268.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Cédula de emplazamiento.

Por medio de la presente cédula se emplaza á los parientes de la presunta alienada Maria Martinez Ruiz, vecina de esta capital, con domicilio en el partido de la Puebla de Soto, para que en el término de un mes que empezará á correr desde el siguiente día al de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan en el expediente que pende en este Juzgado sobre reclusión definitiva de dicha alienada á exponer lo que se les ofrezca; previniéndoles que transcurrido dicho término si no lo verifican se decretará dicha reclusión.

Murcia cinco de Febrero de mil novecientos quince.—El Secretario de gobierno, Manuel Conejero.

Número 264.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Cédula de citación.

Antonio Pérez Molina, casado, confitero, de cuarenta años de edad, vecino de Molina, domiciliado últimamente en Molina, comparecerá en término de cinco días, ante este Juzgado, para declarar en causa por desobediencia, instruida por este Juzgado.

Mula 3 de Febrero de 1915.—El Secretario, Francisco Berenguer

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihue-la, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior..	8.065.451'33
Imposiciones durante la semana.	133.417'28
Suma.	8.198.868'61
Reintegros.	148.070'01
Saldo	8.050.798'60

Madrid 22 de Enero de 1915.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias—la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.